

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE
ÁREA DE CULTURA
ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2023, se ha aprobado la "Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, para la rehabilitación de monumentos y patrimonio de titularidad municipal e iglesias. Anualidad 2023", con arreglo a las siguientes bases:

"PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por finalidad la cooperación provincial y la efectividad de los servicios de competencia municipal, entre los que, conforme al Art. 25.2. letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, figuran los correspondientes a la protección y gestión del Patrimonio histórico, así como la conservación y rehabilitación de la edificación, de ahí que, aún en los casos en que el inmueble no fuera de titularidad municipal, sea el Ayuntamiento el que, en el ejercicio asimismo de sus competencias, deba solicitar la subvención, ponderando la necesidad de la actuación, y el que, aun no habiendo ejecutado las obras, deba intervenir en la comprobación de la realización del objeto de la subvención.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento -en régimen de concurrencia competitiva ordinaria- para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, destinadas a la realización de obras en Iglesias, cualquiera que sea su titularidad, y en monumentos de titularidad municipal catalogados como de relevancia local o interés cultural, ya realizadas o por realizar durante las anualidades de 2022 y 2023.

Serán subvencionables:

a) Obras de restauración, rehabilitación, reforma o gran reparación, con un presupuesto igual o superior a 10.000,00 euros (IVA excluido).

b) Podrán ser objeto de subvención, en municipios que no superen los 10.000 habitantes, los honorarios por la redacción del Proyecto Técnico y del Estudio de Seguridad y Salud, y por la dirección de obra, siempre que el Técnico redactor y/o director de las obras no tenga la condición de Técnico Municipal.

En el supuesto de que las obras las vaya a realizar el Ayuntamiento, tanto los gastos por la realización de las mismas, como los derivados de los honorarios correspondientes, cuando estos sean objeto de subvención, se



imputarán en todo caso al capítulo 6 (Inversiones Reales) del Presupuesto municipal.

En general, y de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, se considerarán gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la obra subvencionada y resulten necesarios para la realización de la misma.

En cualquier caso, el derecho al cobro de los gastos por honorarios, en el supuesto de haber sido objeto de ayuda, estará supeditado a la total y efectiva ejecución de la obra subvencionada.

No obstante, en el supuesto de que a la finalización del plazo para la ejecución de las obras subvencionadas, éstas no estuvieran finalizadas pero sí significativamente avanzadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de la Base Decimosegunda, el Ayuntamiento podrá solicitar el abono de la parte de la subvención proporcional a lo ejecutado en dicha fecha, incluyendo también la parte correspondiente a los honorarios, en su caso subvencionados, a lo que la Diputación podrá acceder, siempre que se cumplan los requisitos que en la citada Base se establecen.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a la convocatoria las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio y los Ayuntamientos de la provincia de Alicante, así como los organismos dependientes de los mismos, entendiéndose que las referencias contenidas en estas bases a los Ayuntamientos incluyen también a estos otros entes y organismos.

No podrán acogerse a esta convocatoria los ayuntamientos que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, en especial los comprendidos en la convocatoria del Plan Provincial para la rehabilitación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico de carácter histórico municipal de municipios inferiores a 75.000 habitantes.

Tampoco podrán acogerse aquellos ayuntamientos que hubieren resultado beneficiarios de ayuda, para igual o distinto objeto subvencionable, en la convocatoria de 2022, cuyas bases fueron publicadas en el B.O.P. núm. 30, de 14/02/2022 y que se resolvió de forma definitiva mediante Decreto de la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Cultura y Transparencia núm. 2022-5802, de fecha 30 de diciembre (B.O.P. núm. 7, de 11/01/2023), salvo que, no pudiendo haber ejecutado por causa justificada la inversión subvencionada, hubieren renunciado a la ayuda con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes al amparo de esta convocatoria, y siempre que la inversión para la cual solicitan la ayuda en 2023, sea la misma que resultó ser subvencionada en la resolución de 30 de diciembre de 2022.



Estos extremos deberán ser alegados y justificados debidamente por la entidad peticionaria, sin perjuicio de su comprobación posterior por parte del Área de Cultura.

TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

El importe estimado inicial destinado a esta Convocatoria será de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 euros), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 21.3361.7620100 del Presupuesto de 2023, y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2023, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La subvención será concedida en un porcentaje respecto al presupuesto de la obra (incluidos los gastos de honorarios, en caso de ser subvencionables), hasta el máximo establecido considerando el número de habitantes de la entidad local solicitante, de conformidad con el siguiente baremo:

Nº de habitantes del municipio	% máximo subvención
Municipios en riesgo de despoblación	100 %
Hasta 10.000 hab.	95%
De 10.001 a 30.000 hab.	75%
De 30.001 a 50.000 hab.	65%
Más de 50.000 hab.	50%

A estos efectos, en el caso de Organismos Autónomos dependientes de un Ayuntamiento, se tendrá en cuenta la población del municipio.

En cualquier caso, la cuantía total a la que como máximo puede alcanzar la subvención no excederá de 40.000,00 euros (incluido el importe correspondiente a los gastos de honorarios, en caso de ser subvencionados). Ambos importes (obra y honorarios, en su caso) figurarán por separado en la resolución que se adopte para la concesión de las ayudas.

Sin perjuicio de lo establecido en la base segunda, la subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Entidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados quedando aquella obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no





naturaleza del gasto le corresponde, para su estimación o desestimación, según proceda de conformidad con las Bases de ésta última.

La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

2. A la solicitud normalizada, se adjuntará la siguiente documentación:

Siempre que las obras fuesen a ser ejecutadas por el Ayuntamiento, certificación del Secretario/a del mismo indicando que las obras a realizar y los honorarios correspondientes, cuando estos sean objeto de subvención, se imputarán en todo caso al capítulo 6 (Inversiones Reales) del Presupuesto municipal.

*2.1. Documentación a aportar en **todo caso**.*

- a) Proyecto Técnico de las obras que incluirá el Estudio de Seguridad y Salud, o informe descriptivo y valorado si el anterior no fuere preceptivo por la normativa aplicable, acompañado de informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de que se trate en el que figure la no necesidad del citado Proyecto Técnico. No obstante, este extremo deberá ser confirmado por los servicios técnicos provinciales que, a estos efectos, serán consultados por el Área de Cultura.*

Dicho Proyecto estará suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente si fuere necesario, si bien el requisito del visado no será necesario en el caso de que el autor del Proyecto fuere Técnico Municipal o de la Agencia Comarcal, ya sea funcionario/a o contratado/a en régimen laboral.

En este caso, deberá adjuntarse certificación del Secretario del Ayuntamiento de que el Técnico redactor se encuentra al servicio del Ayuntamiento como funcionario de carrera o contratado en régimen laboral.

Si al tiempo de presentarse la solicitud no se dispusiera del Proyecto Técnico, se presentará Informe descriptivo y valorado de las obras sin perjuicio de su presentación antes de la resolución definitiva de la convocatoria.

- b) Autorización de la Conselleria competente, para realizar la obra, si fuera necesaria, bien por el carácter de bien de interés cultural del inmueble, bien por estar incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, o en su defecto, deberá acompañarse declaración comprometiéndose a solicitarla, si ésta fuera necesaria.*



- c) *Certificación del Secretario/a del Ayuntamiento de la resolución del órgano municipal que corresponda por la que se aprueba la solicitud de participación en la Convocatoria.*

2.2. Documentación a aportar también en caso de Iglesias que no sean de titularidad municipal:

- a) *Fotocopia del C.I.F. de la Iglesia.*
- b) *Declaración responsable del titular de la Iglesia de que se faculta al Ayuntamiento para gestionar la petición con arreglo a la Convocatoria y sus Bases; de que la Iglesia se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior respecto de la Excm. Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso; y de que la Iglesia no está incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- c) *Documento del titular de la Iglesia autorizando al Ayuntamiento a ejecutar las obras con arreglo al Proyecto Técnico o Informe Descriptivo y Valorado presentada, si las obras fuesen a ser ejecutadas por el Ayuntamiento.*
- d) *Autorización a la Diputación para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento por parte de la Iglesia de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en su defecto, certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de lo anterior o, en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.*
- e) *Declaración del responsable de la Iglesia relativa a la percepción de otras subvenciones de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, de su cuantía y organismo.*

2.3 Documentación a aportar, además, si se solicitase subvención para los honorarios. (Sólo en caso de municipios que no superen los 10.000 habitantes):

- a) *Presupuesto de los honorarios por la redacción del Proyecto Técnico y del Estudio de Seguridad y Salud, y por la dirección de obra.*
- b) *Certificación del Secretario del Ayuntamiento de que el Técnico redactor o director de las obras no tiene la condición de Técnico Municipal, no encontrándose al servicio del Ayuntamiento como funcionario de carrera o contratado en régimen laboral.*



Los documentos relacionados se presentarán firmados electrónicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

3. Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones, se requerirá por medios electrónicos al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución emitida al efecto.

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / "Buzón Electrónico".

Para presentar posteriormente la documentación/subsanación requerida se hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes". Desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente que será el que se le indique en el requerimiento efectuado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía para la Recepción de Notificaciones y de aportación de Documentos a un Expediente" en la siguiente dirección, apartado Enlaces de Interés / Ayuda a la Tramitación.

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

QUINTA.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Para poder ser beneficiario de la ayuda, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber solicitado o no disfrutar de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto.*
- b) No haber sido beneficiario de ayuda nominativa para la realización de obras en el mismo inmueble en alguna de las últimas tres anualidades.*
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.*
- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.*



- e) *No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.*

SEXTA.- CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA.

Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

1. Los **municipios en riesgo de despoblamiento**. Hasta 20 puntos.

A estos efectos, de conformidad con la Instrucción 1/2022, del Diputado de Despoblamiento y Reto Demográfico, en la provincia de Alicante los 30 municipios en riesgo de despoblamiento son los siguientes:

Alcocer de Planes, Alcoleja, Almudaina, Balones, Benasau, Beniardá, Beniarrés, Benifallim, Benifato, Benilloba, Benillup, Benimasot, Castell de Castells, Castell de Guadalest, Confrides, Facheca, Famorca, Gorga, Millena, L'Orxa, Penáguila, Planes, Quatretondeta, Sella, Tárben, Tollos, La Torre de les Maçanes, Vall d'Alcalá, Vall de Gallinera y Vall d'Ebo.

2. **Número de habitantes** del municipio solicitante conforme al último dato de cifras oficiales de población del Padrón Municipal publicadas por el Instituto Nacional de Estadística que se encuentre en vigor, priorizando aquellos de menor población. Hasta 10 puntos.
3. Haber resultado desestimada su solicitud en la convocatoria de inversión de la anualidad de 2022 (B.O.P. núm. 30, de 14/02/2022) por **insuficiencia presupuestaria**, si se hubieren cumplido todos los requisitos exigidos en las mismas. Hasta 30 puntos.
4. Haber resultado beneficiario de ayuda en la convocatoria de 2022 (B.O.P. núm. 30, de 14/02/2022) y **haber renunciado a la misma por no haber sido posible ejecutar la obra**. Este extremo deberá ser alegado y justificado por la entidad peticionaria, sin perjuicio de su comprobación posterior por esta Área de Cultura y del cumplimiento de lo dispuesto en la Base Segunda. Hasta 20 puntos.
5. Tratarse de obras que **no requieran de Proyecto Técnico** y así se prevea y asegure expresamente en informe del Técnico Municipal que habrá de acompañar a la solicitud, y sea confirmado por los servicios técnicos provinciales que, a estos efectos, serán consultados por el Área de Cultura. Hasta 10 puntos.
6. En el supuesto de ser preceptivo, **haber aportado con la solicitud el Proyecto Técnico con el Estudio de Seguridad y Salud**, en caso de ser necesarios, redactados por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente o acompañado de la certificación



del Sr. Secretario de que el Técnico redactor se encuentra al servicio del Ayuntamiento como funcionario de carrera o contratado en régimen laboral. Hasta 10 puntos.

Los criterios a valorar que no sean aportados en la solicitud, no serán objeto de valoración en la resolución provisional.

*La calificación de cada solicitud vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de priorización señalado, quedando excluidas las que no alcancen un mínimo de **5** puntos.*

En el supuesto de que varias solicitudes de distintos municipios obtuviesen igual puntuación, se atenderá al número de habitantes del municipio, priorizando los de menor población.

Por el Área de Cultura se elaborará un informe técnico comprensivo de la valoración y puntuación de las solicitudes recibidas hasta la fecha, y de acuerdo a los criterios establecidos en los párrafos anteriores. Una vez calificadas provisionalmente las solicitudes y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, se ordenarán de modo decreciente con sujeción a la puntuación obtenida.

El Área de Cultura solicitará informe a los servicios técnicos provinciales correspondientes, acerca de la suficiencia del Proyecto Técnico o los informes descriptivos y valorados presentados por los solicitantes, así como de la naturaleza de la obra, en el que se determinará si se trata de gasto corriente o de inversión, en relación a aquellos municipios que, según el orden resultante en el informe de la Comisión de Valoración anteriormente mencionada pudieran resultar ser beneficiarios de las ayudas.

Emitido informe por los servicios correspondientes, se procederá, en su caso:

-a reconducir de oficio a la convocatoria para reparaciones simples, conservación y mantenimiento, las solicitudes que, por la naturaleza del gasto a realizar, éste resultara ser de gasto corriente, para su estimación o desestimación según proceda, de conformidad con las Bases de la misma.

-a requerir a los peticionarios la subsanación de las deficiencias detectadas en el plazo que se indique.

Transcurrido dicho plazo, por la Comisión de Valoración se procederá a la reevaluación de las solicitudes y a la emisión de un nuevo informe, en su caso.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado



en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

SÉPTIMA.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

A) CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARÁCTER PROVISIONAL.

1. *Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria, en resolución motivada y emitida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, como órgano concedente y contendrá la relación de los solicitantes a los que se concede subvención con carácter provisional, su objeto (obra y honorarios, en su caso), porcentaje y cuantía (desglosada en su importe para obra y honorarios, en su caso), así como los Ayuntamientos a los que se tiene por desistidos de su solicitud y las solicitudes que se desestiman y el motivo de la denegación.*

Instruido el expediente por el Área de Cultura, con la conformidad del Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación, Residentes Internacionales, Cultura y Transparencia en los actos en que se requiera, se procederá a la evaluación de las solicitudes de subvención, emitiéndose informe por la Comisión de Valoración, que estará compuesta por tres miembros: el Presidente, que será el Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación, Residentes Internacionales, Cultura y Transparencia, o funcionario/a en quien delegue; y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, de los que uno de ellos actuará como Secretario/a de la misma.

La designación de los componentes de la referida Comisión de Valoración se efectuará por Decreto del Diputado de Innovación, Agenda Digital, Contratación, Residentes Internacionales, Cultura y Transparencia, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985/2019, de 26 de julio.

2. *Toda solicitud recibida será resuelta provisionalmente de modo expreso y notificada mediante publicación de la resolución en el B.O.P. de Alicante, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante.*
3. *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses desde el último día del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución,*



legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

B) CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARÁCTER DEFINITIVO.

- 1. Publicada, a efectos de notificación, la resolución provisional de la convocatoria, se requerirá a los Ayuntamientos beneficiarios que no lo hubieran aportado con la solicitud, para que presenten, de resultar necesario según el Informe emitido por los servicios técnicos provinciales, el Proyecto Técnico de las obras junto con el Estudio de Seguridad y Salud, redactado por Técnico competente, y visado por el Colegio Profesional correspondiente si fuere necesario, o acompañado de la certificación del Sr. Secretario/a de que el Técnico redactor se encuentra al servicio del Ayuntamiento como funcionario o como contratado en régimen laboral. Asimismo, se requerirá la autorización del Proyecto por la Conselleria competente si fuera necesaria por el carácter de Bien Cultural del inmueble.*
- 2. De adolecer el Proyecto Técnico o el informe descriptivo de deficiencias u omisiones se requerirá al Ayuntamiento para que las subsane en el plazo que se le indique en el mismo.*
- 3. Subsanas, en su caso, las deficiencias y/o aportado el Proyecto Técnico y, de proceder, la autorización de la Conselleria competente, previo informe favorable de los servicios técnicos provinciales, el órgano competente dictará resolución elevando la subvención a definitiva.*
- 4. De no cumplimentarse adecuadamente los eventuales requerimientos que se hubieren podido realizar en el plazo señalado, o de no obtenerse el informe favorable de los servicios técnicos provinciales, la concesión provisional se dejará sin efecto.*
- 5. Previa emisión de informe por la Comisión de Valoración del procedimiento, toda solicitud será resuelta definitivamente de modo expreso y notificada mediante publicación de la resolución en el B.O.P. de Alicante, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante.*
- 6. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación a tenor de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*



7. *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses desde el último día del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.*

De conformidad con el art. 24.4, pfo. 2º de la Ley General de Subvenciones, el órgano instructor, a la vista del expediente, podrá formular propuesta de resolución única, debidamente motivada y en la que se podrá prescindir de trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los peticionarios, por haberse subsanado previamente todos los extremos cuyo requerimiento se hubiere formulado previamente.

OCTAVA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras se realizarán directamente por el Ayuntamiento o por la Iglesia titular del inmueble sin que uno ni otra puedan subcontratar las mismas, ni total ni parcialmente.

El Ayuntamiento o la Iglesia titular del bien deberán ejecutar las obras en su totalidad, conforme al informe descriptivo y valorado y/o proyecto técnico informado favorablemente por los Servicios Técnicos Provinciales en base al cual se haya concedido la subvención con carácter definitivo, y bajo su exclusiva responsabilidad, correspondiéndoles obtener cuantas licencias o autorizaciones sean precisas a tenor de la normativa vigente, especialmente en materia de Patrimonio Cultural. En todo caso, la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de las obras.

De ejecutarse las obras por el Ayuntamiento, cualquiera que fuera la titularidad del bien, aquél procederá a su contratación siguiendo el procedimiento que corresponda ajustado a la normativa de contratación del sector público que resulte de aplicación.

De ejecutarse las obras por la Iglesia titular del bien, procederá a su contratación previa solicitud, conforme a lo exigido por el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de tres ofertas como mínimo de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones en las obras durante su ejecución y con independencia de quién esté ejecutándolas, el



Ayuntamiento deberá remitir las modificaciones del informe descriptivo y valorado y/o proyecto técnico que justifiquen técnicamente las mismas. A estos efectos, si fuera la Iglesia la encargada de realizar las obras, hará llegar las referidas modificaciones al Ayuntamiento, de modo que éste pueda cumplir con lo dispuesto en el presente párrafo.

El órgano concedente de la subvención será el encargado de la resolución de cualquier petición que pudiera ser formulada por el Ayuntamiento beneficiario, como la modificación de la inversión o la concesión de prórrogas, así como para la adopción de las resoluciones que procedan en relación con la revisión de la subvención en los términos previstos en la cláusula Décimosegunda.

NOVENA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

1. Para percibir la subvención se habrá de justificar en tiempo y forma la ejecución de la totalidad de la obra conforme a la documentación presentada.

2. A tal efecto el Ayuntamiento remitirá de una sola vez a esta Excm. Diputación Provincial (a través de la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes", desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente, que será el que para el concreto beneficiario figure en la relación contenida en el acuerdo de concesión publicado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento), la siguiente documentación:

2.1. De ejecutarse por el AYUNTAMIENTO, cualquiera que fuera la titularidad del inmueble:

-Certificado del Secretario/Interventor acreditativo de la imputación presupuestaria del gasto realizado con motivo de las obras, así como del pago de los honorarios, en su caso subvencionados, al capítulo 6 (Inversiones Reales) del Presupuesto municipal;

-El Impreso 1-A debidamente cumplimentado, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones pendientes de pago, relativos a la ejecución de las obras, así como a los honorarios, en su caso, subvencionados;

-Acta de recepción de las obras;

-Acta de recepción del documento o documentos a los que correspondan los honorarios, en su caso, subvencionados;



-La certificación o certificaciones de obra suscritas por técnico competente y las correspondientes facturas aprobadas, en ambos casos, por el órgano municipal que corresponda, lo que se acreditará mediante Diligencia en las mismas o con la certificación de la resolución por la que se aprueben;

-La declaración sobre si, además de con la subvención provincial, se ha dispuesto de otras subvenciones de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, ajustada al modelo que figura en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

Además, si el importe de la obra alcanza o supera los 40.000,00 € (IVA excluido):

-La documentación que acredite haber tramitado el procedimiento de adjudicación correspondiente conforme a la normativa de contratación del sector público;

-La certificación del acuerdo por el que se adjudique el contrato de las obras;

-El acta de comprobación del replanteo;

2.2 De ejecutarse las obras por la IGLESIA:

-Anexo II (que se publica junto a estas Bases) debidamente cumplimentado, en el que se relacionarán las certificaciones de obras y facturas acreditativas del gasto realizado, relativos a la ejecución de las obras, así como a los honorarios, en su caso, subvencionados;

-La certificación o certificaciones de obra suscritas por Técnico competente y las correspondientes facturas aprobadas, en ambos casos, por el órgano de la Entidad al que corresponda;

-La/s factura/s correspondiente/s a los honorarios, en su caso subvencionados, expedida/s con los requisitos legalmente establecidos;

-Acta de recepción del documento o documentos a los que correspondan los honorarios, en su caso, subvencionados.

-El Certificado final de obra expedido por Técnico competente;

-Las ofertas solicitadas a un mínimo de tres empresas con indicación de la seleccionada y el precio, así como memoria justificativa en el supuesto de que la elección no hubiera recaído en la más ventajosa económicamente, salvo que por sus especiales características no



existiera en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención;

-La declaración del titular de la Iglesia sobre si, además de con la subvención provincial, se ha dispuesto de otras subvenciones de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, ajustada al modelo que figura en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación provincial;

-La certificación de la resolución del órgano del Ayuntamiento que corresponda en la que se constate el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la ayuda, así como el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, la efectiva ejecución de las obras, y la adecuación a las mismas de los justificantes presentados.

En todo caso, deberá acreditarse el haber dado cumplimiento a la obligación de publicitar la subvención otorgada por esta Diputación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de la Base Décimotercera, así como adjuntar un ejemplar de los elementos publicitarios gráficos en el caso de que hubieran sido confeccionados.

3. Los documentos relacionados se presentarán firmados electrónicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

4. Además de la documentación a que se refiere el núm. 2 y si la Excm. Diputación Provincial las requiriese, el Ayuntamiento deberá presentar declaración responsable y, en su caso la Iglesia, certificaciones expedidas por las Administraciones competentes, para acreditar que continúan estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que hubieren autorizado su consulta por esta Diputación Provincial.

5. Si la documentación justificativa adoleciera de deficiencias u omisiones se requerirá al Ayuntamiento para que las subsane en el plazo que se conceda al efecto que no podrá ser inferior a diez días.

6. Cuando la subvención concedida alcance o supere los 18.100,00 euros, para el reconocimiento de la obligación correspondiente, a la documentación presentada por el beneficiario se acompañará informe de Técnico provincial, previa personación, sobre el estado de la obra o instalación de que se trate respecto a los justificantes presentados.

*7. La Excm. Diputación Provincial transferirá la subvención en todo caso al Ayuntamiento, de modo que, si las obras las hubiere ejecutado la Iglesia, la hará llegar a ésta con la debida diligencia y en el plazo máximo de **un mes**, pudiendo imputar la entrega de los fondos recibidos al capítulo 7*



(transferencias de capital) del Presupuesto Municipal, debiendo justificar el Ayuntamiento estos extremos (transferencia e imputación) a la Diputación Provincial, durante el **mes siguiente** al que realizó la entrega, mediante el envío de certificación expedida por el Sr./Sra. Secretario/a del Ayuntamiento, en el que en base a los informes o antecedentes correspondientes, se acredite el cumplimiento de lo anterior

Dicha subvención será abonada por la Excm. Diputación Provincial de una sola vez a la finalización de las obras, sin posibilidad de efectuar abonos a cuenta.

DÉCIMA.- PLAZOS.

Las obras objeto de subvención habrán de estar concluidas como máximo el 1 de junio de 2024 y los justificantes a los que se refiere la Base anterior estar presentados en la Excm. Diputación Provincial como máximo el 15 de junio de 2024.

DÉCIMOPRIMERA.- MANTENIMIENTO DEL DESTINO DEL BIEN.

En el supuesto de rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

1. El titular del inmueble en que se efectúen las obras estará obligado a destinarlo al fin para el que se concede la subvención al menos durante el plazo de cinco años (para bienes inscribibles en un registro público) y dos años (para el resto de bienes) siguientes a contar de la fecha del Acta de recepción o del certificado final de obra.

2. En la escritura pública que, en su caso, se otorgue como consecuencia de las obras deberá constar dicha obligación de destino y el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el Registro de la Propiedad tal como exige el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Ayuntamiento remitirá certificación registral que así lo acredite a la Excm. Diputación Provincial en el plazo de seis meses a contar de la fecha en que se hubiera ingresado el importe de la subvención al Ayuntamiento.

3. En caso de incumplimiento de la obligación de destino se estará a lo dispuesto en los núms. 4 y 5 del citado artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMOSEGUNDA.- REVISIÓN, MINORACIÓN Y/O ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.

1. La concesión de la subvención, sea con carácter provisional o definitivo, podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts.



5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La Excm. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la inversión no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En concreto, el incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el art. 37 LGS, producirán la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida. La aprobación del expediente que se tramitará a tal efecto será competencia del mismo órgano que acordó la concesión de la ayuda, entendiéndose cumplido el trámite de audiencia en el caso de haberse realizado los requerimientos a que se refieren los arts. 70 y 71 del RD 887/2006.

3. La subvención se reducirá proporcionalmente.

a) En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de la inversión objeto de subvención.

b) En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la ejecución de la misma inversión, incluidos los obtenidos de particulares, y dándose la circunstancia de que la suma de éstos junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, o, en su caso, se dejará sin efecto.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

4. La subvención podrá ser dejada sin efecto por la Excm. Diputación provincial, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia al Ayuntamiento y, en su caso, también a la Iglesia, salvo que hayan mediado los requerimientos a que hace referencia el segundo párrafo del apartado 2 de esta misma Base, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Bases y entre ellas:



b.1) No presentar en la Excma. Diputación Provincial el Proyecto Técnico de las obras con el Estudio de Seguridad y Salud, debidamente visado o acompañado de la certificación del Sr. Secretario a que se refiere el apartado 2.1., letra a), de la Base Cuarta, y, en su caso, la autorización de la Conselleria competente, en el plazo que se conceda conforme al apartado B.1. de la Base Séptima.

b.2) No subsanar las deficiencias u omisiones de que adoleciera el Proyecto Técnico/Informe descriptivo y valorado/ Proyecto reducido en el plazo que se conceda conforme al apartado B.2. de la Base Séptima; o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran los justificantes de la ejecución de la inversión en el que se señale conforme al apartado 5. de la Base Novena.

b.3) No haber concluido las obras o no haber presentado en debida forma los justificantes que acrediten su ejecución en el plazo establecido o, en su caso, en la prórroga concedida al efecto.

5. La no presentación en plazo de los justificantes relativos a los honorarios o la no subsanación de las deficiencias u omisiones de que adolecieran dichos justificantes en el plazo que se conceda, dará lugar a que se deje sin efecto la parte de la subvención correspondiente a dichos honorarios.

6. No obstante lo establecido en el apartado b.3) anterior, en el supuesto de que a la finalización del plazo para la ejecución de las obras, éstas no estuvieran finalizadas pero sí significativamente avanzadas, el Ayuntamiento podrá solicitar el abono de la parte de la subvención proporcional a lo ejecutado en dicha fecha, a lo que podrá acceder la Excma. Diputación Provincial siempre que se cumplan los siguientes requisitos: que las obras estén ejecutadas en esa fecha al menos en el 80% de su presupuesto; que la solicitud esté presentada a través de la sede electrónica de la Excma. Diputación Provincial antes de la finalización del plazo de justificación de la ayuda; y que a la solicitud, en la que se expondrán las razones que han impedido realizar la inversión en su totalidad, se acompañará, en debida forma, la documentación justificativa prevista en la Base Novena que corresponda relativa a la parte de obra ejecutada.

La Excma. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

DÉCIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.



Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligadas a:

- 1. En el supuesto de ser el Ayuntamiento el que realice las obras, proceder a la contratación de la ejecución de las mismas con observancia de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, conforme a lo establecido en la normativa de contratación del sector público que resulte de aplicación.*
- 2. En el supuesto de ser la Iglesia titular del inmueble la que las lleve a cabo, ésta deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Y el Ayuntamiento, deberá:

-Entregar a la Diputación la justificación de la inversión realizada que le haya presentado la Iglesia.

-Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

-Entregar a la Iglesia los fondos recibidos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de la Base Novena.

- 3. Realizar la inversión de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente para dejar sin efecto o de reintegro, en su caso, de la subvención.*
- 4. Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la inversión a subvencionar por la Diputación Provincial.*
- 5. Facilitar cuanta información, que sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial.*
- 6. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, haciéndolo constar en los carteles que fueran colocados en el lugar de las obras y en cualquier información o elemento de difusión que se pudiera realizar sobre las mismas.*

Deberá figurar en los elementos anteriormente mencionados la denominación de la inversión objeto de subvención, así como de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

La obligación de publicitar la ayuda concedida alcanzará igualmente a las obras que ya estuvieran realizadas con anterioridad a la fecha de resolución de la convocatoria. En este supuesto, una vez conocida la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas que resulten necesarias de modo que quede constancia de



que la referida inversión ha recibido la colaboración de la Diputación, en el caso de que no se hubieran adoptado con anterioridad.

- 7. Ejecutar en su totalidad la inversión solicitada, a salvo de lo dispuesto en el apartado 6 de la Base Décimosegunda.*
- 8. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de poder proceder a su abono.*
- 9. Adoptar las medidas adicionales y complementarias sobre la prevención frente al COVID-19 según la normativa vigente en el momento de la ejecución de la inversión.*

DÉCIMOCUARTA.- COMPROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS Y RÉGIMEN DE REINTEGRO.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes, incluida la visita a la obra, para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de la condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

DÉCIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO E INTERPRETACIÓN.

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

DÉCIMOSEXTA.- IMPUGNACIÓN.



El acuerdo por el que se aprueba la presente convocatoria, así como sus bases, pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnado por los interesados, interponiendo potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

SOLICITUD GENERAL DE SUBVENCIÓN

1.- Datos solicitante (Entidad local, asociación, particular,...)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.I.F./D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

2.- Datos representante.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

3.- Domicilio a efectos de notificaciones.

TIPO DE VIA			NOMBRE DE VIA				
NÚMERO	LETRA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN						PROVINCIA	
						ALICANTE/ALACANT	
TELÉFONO DE CONTACTO		FAX		DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO			



4.- Datos de identificación de la subvención.

SERVICIO O DEPARTAMENTO DE LA DIPUTACIÓN	
ÁREA DE CULTURA	
DENOMINACIÓN CONVOCATORIA	
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, PARA REHABILITACIÓN DE MONUMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E IGLESIAS. ANUALIDAD 2023	
NÚMERO DEL BOP	FECHA DEL BOP
FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN	
IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE PRESUPUESTADO

5.- Declaración de ayudas solicitadas o recibidas para este proyecto o acción.

- ☐ No ha solicitado u obtenido ninguna otra ayuda para este mismo fin.
- ☐ Si ha solicitado (y en su caso, obtenido) las siguientes ayudas:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO

6.- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Esta solicitud autoriza a la Diputación para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega este consentimiento, estará obligada a aportar los correspondientes documentos en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

- ☐ No autorizo

7.- Declaración responsable de la persona solicitante.



La persona solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio/en representación de la entidad solicitante, declara bajo su responsabilidad:

- Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.
- Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo.
- Que no está incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.
- Que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

8.- Relación de documentos aportados.

--

Fecha

Firma

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales. El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de concesión de subvenciones. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los "Destinatarios especificados en la información adicional". Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: sede.diputacionalicante.es.

1.- Datos solicitante (Entidad local).



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.I.F./D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

2.- Datos representante (Alcalde).

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

INVERSIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Que dentro de la referida Convocatoria, solicita subvención con el destino y presupuesto que se indican:

- Inmueble: _____
- Titularidad: _____
- Denominación de las obras: _____
- Importe de las obras: _____
- Importe de los honorarios (1): _____
- Entidad que va a ejecutar las obras (marcar con una x):
 - ☐ Ayuntamiento
 - ☐ Iglesia
- Persona, email y teléfono de contacto (del Ayuntamiento u Organismo): _____

Que a tenor de lo previsto en la Base Cuarta de las que rigen la Convocatoria, acompaña la siguiente documentación (marcar con una x):

- ☐ Proyecto Técnico o Informe Descriptivo y Valorado de las obras, y Estudio de Seguridad y Salud, en su caso.
- ☐ Informe del técnico/a municipal señalando la innecesariedad de Proyecto Técnico, en su caso.
- ☐ Certificación del Secretario/a de la resolución municipal por la que se ha aprobado la solicitud a la Convocatoria.
- ☐ Certificación del Secretario/a de que el Técnico/a redactor del Proyecto se encuentra al servicio del Ayuntamiento como funcionario/a o como contratado en régimen laboral.
- ☐ Fotocopia del C.I.F. de la Iglesia.
- ☐ Declaración responsable del titular de la Iglesia con el contenido a que se refiere la Base Cuarta apartado 1.2.b).
- ☐ Documento del titular de la Iglesia autorizando, en su caso, al Ayuntamiento a ejecutar las obras o intervención, previsto en la Base Cuarta.
- ☐ Presupuesto de los honorarios.





Nombre de la misma	B.O.P.

Destino de la subvención.

Explicar el objeto de la subvención en los mismos términos que constan en la notificación de la resolución

--

Resolución y fecha de la concesión.

Si la subvención se concedió por Decreto de la Presidencia, o su Delegación, se hará constar número y fecha del mismo. Cuando se trate de un acuerdo de la Junta de Gobierno o Pleno, se indicará la fecha de la sesión.

--

Iglesia.

Denominación de la que ha ejecutado la obra	C.I.F.

3.-Gastos.

Importe total gastado en la realización de la actuación subvencionada	
---	--

4.- Financiación.

4.1 Importe subvención concedida por esta Diputación	
--	--

4.2 Otras subvenciones o ingresos afectados a la actividad subvencionada concedidos por una Administración Pública, entes públicos o privados, distintos de la Diputación y de la entidad beneficiaria.

Denominación Entidad <i>Especificar el Organismo de la Administración, Entidad pública o privada o particular que también participa en la financiación de la actividad subvencionada por Diputación</i>	Importe
Total de otros recursos, ingresos y subvenciones	

4.3 Importe aportado por la propia Entidad = (3 - 4.1 - 4.2)	
--	--

Relación de los justificantes de la actividad subvencionada					
Nº Fra.	Fecha	Descripción del gasto realizado	Proveedor	CIF	Importe



Relación de los justificantes de la actividad subvencionada					
Nº Fra.	Fecha	Descripción del gasto realizado	Proveedor	CIF	Importe
Total importe justificado					
Se sumarán los importes parciales, resultando el importe total justificado, que, en todo caso, deberá responder a las exigencias contenidas en la Base 18 de las de Ejecución del Presupuesto vigente					

Órgano de la Iglesia que aprobó los justificantes	Se hará constar el Órgano de la Entidad al que corresponde, según sus Estatutos, aprobar los justificantes

Los abajo firmantes **Declaran** la exactitud y veracidad de los datos reseñados en este impreso (Anexo II) así como que la actividad subvencionada ha sido realizada en su totalidad, habiéndose cumplido las condiciones impuestas y conseguido los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Asimismo, **Declaran** bajo su responsabilidad, que los justificantes presentados, anteriormente relacionados, corresponden a gastos efectuados como consecuencia directa de la actividad objeto de subvención y estrictamente necesarios para la realización de la misma.

_____, a ____ de _____ de _____

(Especificar cargo)

(Especificar cargo)

Fdo: _____
DNI: _____

Fdo: _____
DNI: _____

Notas:

-En general, el presente impreso (Anexo II), así como las correspondientes certificaciones y facturas que lo acompañen, deberán estar **firmados electrónicamente**, salvo casos excepcionales, debidamente justificados. En este último supuesto, las facturas deberán ser originales o, en su defecto, fotocopias compulsadas por funcionario público competente, debiendo reunir los requisitos legales exigidos por el R.D. 1496/2003 (Regulador del deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales).



-Cuando se trate de **obras**, las certificaciones suscritas por el técnico competente y las facturas, deberán estar aprobadas por el órgano competente de la entidad beneficiaria. Asimismo, a la certificación última deberá adjuntarse el certificado final de obra.

-Cuando se trate de **otros gastos de inversión** (honorarios), a las facturas se deberá acompañar el acta de recepción del documento técnico de que se trate.

-Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que el gasto ya se hubiera realizado. Cuando la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria la elección realizada.”

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

En la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CULTURA

EL DIPUTADO DE INNOVACIÓN,
AGENDA DIGITAL, CONTRATACIÓN,
RESIDENTES INTERNACIONALES,
CULTURA Y TRANSPARENCIA

LA SECRETARIA GENERAL

